

REPÚBLICA DE CHILE

SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL

Santiago, 27 de enero de 2022.

A fojas 222: por cumplido lo ordenado, estese a lo que se resolverá.

Resolviendo derechamente al primer otrosí de fojas 76: vistos y considerando:

1. Que la reclamante solicita al Tribunal las siguientes medidas cautelares: i) la suspensión en la entrega de permisos de subdivisión, loteo, urbanización predial y de construcción; y ii) la paralización de toda construcción dentro del polígono de 16,4 hectáreas, que la Municipalidad de La Ligua (en adelante, “la Municipalidad”) definió al solicitar la declaratoria de humedal urbano del Estuario Los Molles (en adelante, también, “el humedal”). Lo anterior, agrega, *“por aplicación del principio precautorio y la necesidad de adoptar medidas ante situaciones de daño ambiental que puedan resultar irreversibles, como permitir la construcción de un edificio en un área de discusión y que, además, no se ha sometido a evaluación ambiental”*. En subsidio, requiere que el Tribunal ordene a la Municipalidad que disponga la suspensión de los permisos de toda índole en el mencionado polígono, tal como lo hizo mediante Decreto Alcaldicio N° 4.681 de 4 de agosto de 2021, durante la tramitación del proceso de reconocimiento del humedal.

2. Que, mediante resolución de fojas 111, el Tribunal resolvió dar traslado a las partes de la solicitud de medida cautelar, junto con oficiar a la Dirección de Obras de la Municipalidad de La Ligua (en adelante, la “DOM”) para que remitiera, dentro de 10 días hábiles, un documento con la individualización de *“todos los permisos de obra otorgados o en trámite, tales como de subdivisión, loteo, urbanización predial y de construcción, correspondientes al polígono de 16,4 hectáreas de acuerdo al cuadro de coordenadas contenido en el Decreto Alcaldicio N° 4.681, de 4 de agosto de 2021”*.

3. Que, a fojas 219, el Consejo de Defensa del Estado evacuó traslado sosteniendo que la solicitud *“se resuelva conforme a derecho”*. Por su parte, la DOM mediante oficio N° 1 de 14 de enero de 2022, informó que en el periodo que va desde la publicación del Decreto Alcaldicio N° 4.681/2021 hasta la consulta realizada por el Tribunal, se mantienen dentro del área indicada los siguientes expedientes, a saber:

Expediente 1059/2021, solicitud de anteproyecto de propiedad inmobiliaria Lilien

F6881D97-2C34-4C64-99FF-8F5B2526F387

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada.
Su validez puede ser consultada en www.tribunalambiental.cl
con el código de verificación.



S.A, fecha de ingreso 03-03-2021 el cual mantiene observaciones 2.-Expediente 1138/2021, solicitud de subdivisión de propiedad de inmobiliaria Lilien S.A, fecha de ingreso 09/06/2021, el cual mantiene observaciones. 3.- Expediente 1277/2020, solicitud de modificación de proyecto con fecha ingreso 24/11/2020, el cual se encuentra con orden de no innovar por corte de apelaciones de Valparaíso”.

4. Que, conforme a los antecedentes descritos precedentemente y para efectos de resolver la solicitud de medida cautelar, se debe tener presente lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 20.600. Dicho precepto señala que: “con el fin de resguardar un interés jurídicamente tutelado y teniendo en cuenta la verosimilitud de la pretensión el Tribunal podrá decretar las medidas cautelares, conservativas o innovativas, necesarias para impedir los efectos negativos de los actos o conductas sometidos a su conocimiento”.

5. Que, con relación al interés jurídicamente tutelado y la verosimilitud de la pretensión, cabe señalar que la reclamación fue presentada conforme a lo dispuesto en el artículo 17 N° 9 de la Ley N° 20.600, y declarada admisible por esta judicatura mediante resolución de fojas 111. En este sentido, lo reclamado es la resolución que declaró al Estuario Los Molles como humedal urbano y definió oficialmente su polígono en 9,2 ha, en oposición a las 16,4 ha que la Municipalidad incluyó en su solicitud de declaratoria. Así las cosas, es factible suponer que existe una probabilidad de que, al término de la presente reclamación, el polígono oficial del Humedal Urbano Estuario Los Molles (RE N° 1.160 – MMA del 11.10.2021) pueda ser modificado mediante sentencia definitiva. A ello se agrega la eventual ejecución de proyectos inmobiliarios o de otro tipo en la zona aludida durante el tiempo que se sustancie el presente litigio; todo lo cual permite reconocer verosimilitud a la pretensión invocada por la reclamante al plantear la cautelar en cuestión.

6. Que, en cuanto a la necesidad de impedir los efectos negativos asociados al “peligro en la demora”, es menester tener presente que en el expediente público de la declaratoria del humedal disponible en el sitio web del Ministerio del Medio Ambiente (<https://humedaleschile.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2021/11/Expediente-Estuario-Los-Molles.zip>), consta que la Municipalidad informó que en el perímetro de 16,4 hectáreas definido en su solicitud de declaratoria, existen trece predios que identificó con sus respectivos roles, de los cuales siete corresponden a terrenos de propiedad de empresas del rubro inmobiliario. Dichos predios, algunos de los cuales ya cuentan con edificios construidos, se encuentran dentro del perímetro que es objeto de discusión en la presente reclamación, tal como se da cuenta en las siguientes figuras.



F6881D97-2C34-4C64-99FF-8F5B2526F387

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada.
Su validez puede ser consultada en www.tribunalambiental.cl
con el código de verificación.



A: Polígono Oficial Humedal Urbano Estuario Los Molles (RE N°1.160 – MMA del 11.10.2021). B: Predios Particulares y sus roles, emplazados en el polígono originalmente solicitado por la I. Municipalidad de la Ligua para la declaratoria del Humedal Urbano Estuario Los Molles. Fuente: Expedientes Humedales Urbanos en Plataforma Humedales Chile – MMA <https://humedaleschile.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2021/11/Expediente-Estuario-Los-Molles.zip>.

7. Que, en este mismo orden de ideas, cabe señalar que si bien la información remitida por la Dirección de Obras de la Municipalidad no contiene todos los antecedentes requeridos por el Tribunal, éstos son suficientes para inferir que dentro del polígono que actualmente es objeto de discusión, efectivamente existe una actividad inmobiliaria en ejecución o en ciernes, lo cual se evidencia con las solicitudes de anteproyectos, de subdivisión de propiedad y de modificación de proyectos realizadas por las inmobiliarias propietarias de los predios individualizados en la figura B. De esta forma, pese a que en la información remitida no se identifican los proyectos específicos ni su ubicación exacta dentro del polígono consultado, lo cierto es que, a la luz del principio precautorio, dicha incerteza no puede ser óbice para decretar medidas eficaces que busquen impedir la afectación de un humedal, so riesgo de perder alguna parte del mismo, dado que constituyen un sistema biológico de valor ambiental y ecosistémico, que permite -entre otros servicios ecosistémicos- soportar biota diversa, todo lo cual ha sido reconocido en normativa de reciente dictación y que se encuentra vigente.

8. Que, en definitiva, es posible concluir que en el polígono objeto de la controversia (16,4 hectáreas), los proyectos inmobiliarios indicados pueden amenazar la eficacia de lo que en definitiva resuelva este Tribunal. Así, de concretarse los mismos sin tener claridad respecto al área definitiva del humedal a proteger y, en consecuencia, del alcance de la declaratoria y los efectos que ella genera en la actividad inmobiliaria, existe un riesgo inminente de que se genere un perjuicio -eventualmente irreparable- en la estructura y función ecosistémica del humedal, particularmente sobre su biodiversidad, variedad de hábitats, conectividad hidrológica



F6881D97-2C34-4C64-99FF-8F5B2526F387

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada.
Su validez puede ser consultada en www.tribunalambiental.cl
con el código de verificación.

y servicios ecosistémicos, que es justamente aquello que se protege mediante la declaratoria aludida.

POR TANTO, de conformidad a lo expuesto precedentemente y atendido a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 20.600, se resuelve **acoger** la solicitud de medida cautelar presentada por la reclamante y decretar la **suspensión** en la entrega de permisos de subdivisión, loteo, urbanización predial y de construcción, así como la **paralización** de todo tipo de construcción que se realice o pretenda realizar en el polígono de 16,4 hectáreas que la Municipalidad de La Ligua definió en su solicitud de declaratoria de humedal urbano del Estuario Los Molles. Lo anterior, por todo el periodo que dure la tramitación de la presente reclamación.

Oficiese a la Municipalidad de La Ligua, sirviendo la presente resolución como atento y suficiente oficio remitido.

A fojas 227: a lo principal, téngase por evacuado informe; al primer otrosí, téngase por acompañado el expediente administrativo y su certificado de autenticidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley N° 20.600; al segundo otrosí, téngase presente la personería y por acompañado el documento, con citación; al tercer otrosí, téngase presente.

Notifíquese por el estado diario, y por correo electrónico a todas las partes que lo hayan solicitado.

Rol R N° 316-2021 (acumulada R N° 317-2021)

Pronunciada por los Ministros Señores Alejandro Ruiz Fabres, Presidente, Cristián Delpiano Lira y Cristian López Montecinos.

En Santiago, a veintisiete de enero de dos mil veintidos, autoriza el Secretario del Tribunal, Sr. Leonel Salinas Muñoz notificando por el estado diario la resolución precedente.



F6881D97-2C34-4C64-99FF-8F5B2526F387

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada.
Su validez puede ser consultada en www.tribunalambiental.cl
con el código de verificación.